

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Alora. Tomás García García».

Segundo.—Encomendar su presentación y gobierno al Consejo del Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sanchez.

Hmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14504 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1981, interpuesto contra este Departamento por «Citrón Hispania, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1981, promovido por «Citrón Hispania, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Citrón Hispania, S. A.», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Competencia y Consumo del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 28 de marzo de 1981, confirmando en alzada la pronunciada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de 12 de septiembre de 1980, por medio de la cual se impuso a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 30.000 pesetas con motivo de una facturación sin justificar y negativa de entregar al cliente las piezas recambiadas a fin de comprobar la veracidad de una reparación, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser contrarias a derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración para sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan a la recurrente con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1968 de disciplina del mercado; y sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14505 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.783, interpuesto contra este Departamento por don Juan Gratacos Agulló.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.783, interpuesto por don Juan Gratacos Agulló, sobre apertura de nueva oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de

lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1982, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

14506 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.362, interpuesto contra este Departamento por Sociedad Cooperativa «La Esperanza».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.362, promovido por la Sociedad Cooperativa «La Esperanza», sobre decomiso y destrucción de canales de ajojo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 408.362 interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Cooperativa «La Esperanza», contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 17 de diciembre de 1980, a que se refieren los presentes autos, la cual declaramos conforme a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

ADMINISTRACION LOCAL

14507 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Fargas (Las Palmas), referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de construcción de plaza pública en Casablanca, en el este término municipal.*

Incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria correspondiente al año 1982, el proyecto de la obra denominada «Construcción de plaza pública en Casablanca», y declarada de utilidad pública de forma implícita, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como la necesidad de urgente ocupación de forma implícita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las referidas obras.

Acordada la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a la obra.

Estableciéndose, asimismo, el día noveno siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las nueve horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles afectados, debiendo comparecer los interesados, los cuales podrá hacerse acompañar de Perito o Notario, si lo desean.

Los interesados directos podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación de propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar:

1. Propietaria: Doña Ana Hernández Guerra; superficie afectada: 1.974,5 metros cuadrados; naturaleza: inmueble; calificación: no urbanizable; ubicación: Casablanca (Fargas); ocupación parcial.

Fargas, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde.—7.986-E.